

## Resolución de Gerencia Municipal N° 171-2019-MDCH/GM

Chilca, 16 de diciembre del 2019.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.

#### VISTO:

El Expediente N° 2677731 de fecha 05 de diciembre del 2019 suscrito por el administrado Sr. Modesto Simón Ramos, sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 338-2019-MDCH/GDU de fecha 18 de noviembre del 2019; El Informe Legal N° 0311-2019-MDCH/GAL de fecha 12 de diciembre del 2019 suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV.- Principios de Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos". El derecho al debido proceso comprende un conjunto de derechos constitucionales que forman parte de su estándar mínimo, entre los cuales se encuentra el derecho a la motivación, el cual también resulta exigible en el debido procedimiento administrativo.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el Recurso de Apelación nos refiere: *[El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que elevo lo actuado al superior jerárquico.]*

Que, mediante Expediente N° 2677731 de fecha 05 de diciembre del 2019, el administrado Sr. Modesto Simón Ramos interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 338-2019-MDCH/GDU de fecha 18 de noviembre del 2019, en la cual, se resuelve declarar improcedente la solicitud de queja por defecto de tramitación formulada mediante expediente N° 14889-R-18 de fecha 17 de octubre del 2018.

Que, mediante Informe Legal N° 0311-2019-MDCH/GAL de fecha 12 de diciembre del 2019, en el cual, según el numeral 2.4 del análisis nos refiere: *[Cabe precisar que el Artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General establece: "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: (...) 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido", dispositivo legal que el administrado ha incumplido].* Asimismo en el numeral 2.5 prescribe: *[Por otro lado, el hecho de que la Entidad haya recepcionado la solicitud del administrado, a través de Mesa de Partes, no significa que el mismo cumpla con todos los requisitos que establece el TUO de la Ley 27444, siendo que el numeral 135.1 del Artículo 135°, establece que "Las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y*

## Resolución de Gerencia Municipal N° 171-2019-MDCH/GM

formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión”] Por lo tanto, el Gerente de Asesoría Legal en uso de sus facultades administrativas y consultivas habiendo revisado los fundamentos expuestos por el administrado, en los cuales no presenta sustento que pueda enervar los fundamentos que sustentan la emisión de la Resolución Gerencial N° 338-2019-MDCH/GDU, de fecha 18 de noviembre del 2019, sin perjuicio de ello el administrado tiene la facultad de iniciar un nuevo procedimiento cumpliendo los parámetros establecidos en el TUO, de la Ley 27444. Concluye en que se declare improcedente el recurso de apelación formulado por el administrado Sr. Modesto Simón Ramos, contra la Resolución Gerencial N° 338-2019-MDCH/GDU de fecha 18 de noviembre del 2019.

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDCH/A.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 338-2019-MDCH/GDU de fecha 18 de noviembre del 2019, interpuesto por el administrado Sr. Modesto Simón Ramos mediante Expediente N° 2677731 de fecha 05 de diciembre del 2019, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines conforme a Ley.



### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Abog. LUIS ALBERTO SOLORZANO TALAVERANO  
GERENTE MUNICIPAL

LAST/eroa.  
C.c. GAL  
C.c. GDUJ  
C.c. Sr. MSR.  
C.c. Archivo.